



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: **DESIGNACION DE GUARDAS**
RADICADO: **080013110003-2021-00403-00**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **DESIGNACION DE GUARDAS** presentada por el señor **OMAR EFRAIN ARAUJO ACOSTA** a través de apoderado judicial con respecto del menor **JUAN CAMILO DOMINGUEZ ACOSTA**.
2. No se aportó el registro civil de defunción del padre del menor señor **CARLOS DOMINGO LINERO PINZON (QEPD)**.
3. No se aportó el documento de identidad del señor **OMAR EFRAIN ARAUJO ACOSTA**.
4. No se aportó la dirección del domicilio del menor, ni del señor **OMAR EFRAIN ARAUJO ACOSTA** y sus apoderados judiciales.
5. No se aportó documento de identificación de los apoderados judiciales de la parte actora y sus tarjetas profesionales que los acredite para actuar en calidad de tal.
6. No se aportó documento idóneo que acredite lo afirmado por la parte actora con respecto a la custodia del menor que le fue conferida por el ICBF – Regional Atlántico – Zona Centro Sur Oriente.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte actora solicita ser designado como guardador del menor **JUAN CAMILO DOMINGUEZ ACOSTA**.

Revisada la demanda, se observa la ausencia de los documentos anteriormente descritos y que son necesarios para proceder con el trámite correspondiente en el presente proceso.

Por lo anterior, se requiere que la parte interesada aporte cada uno de los documentos numerados en la presente providencia en formato PDF, para lo cual, el Juzgado ordenará colocar en la secretaría la presente demanda a fin de que sea subsanada por la parte interesada para lo cual se le concederá un término de 5 días so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f36e0552ac32c784f418b3f1c851f7ecbbacf1e7c91e22080518a5dbe7d6ab**
Documento generado en 28/09/2021 01:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 29 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria